**Caso Mendoza y Otros *Vs.* Argentina: reparaciones declaradas cumplidas y supervisión concluida**

* **Cumplimiento total:**
1. Realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, indicadas en el párrafo 320 de la misma.
2. Pagar a las víctimas las cantidades fijadas en los párrafos 349 y 353 a 355 de esta Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.
* **Cumplimiento parcial**
1. Asegurar que no se vuelva a imponer penas de prisión o reclusión perpetua a las víctimas César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez y Lucas Matías Mendoza por delitos cometidos siendo menores de edad.

En el Considerando 47 de la Resolución de la Corte de 23 de setiembre de 2021 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

47. En cuanto a la medida a favor de las tres referidas víctimas (supra Considerando 46.i), la Corte constata que Argentina ha dado cumplimiento parcial a la reparación, ya que, mediante decisión de 5 de mayo de 2016, el Tribunal Oral de Menores No. 1 de la Capital Federal dispuso para estas tres víctimas nuevas sanciones penales de prisión con un límite temporal, en lugar de las penas perpetuas a las que habían sido condenados. Tomando en cuenta lo indicado por la representante, la Corte considera que se ha dado cumplimiento a esta reparación para dos de las referidas tres víctimas (Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez), respecto de quienes dicha decisión se encuentra en firme. En cuanto a César Alberto Mendoza, mediante decisión de 29 de mayo de 2017, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar al recurso de casación interpuesto por su defensa y dispuso que se designara un nuevo tribunal de juicio para que, previa audiencia contradictoria, resolviera sobre la revisión de su pena. De acuerdo con lo informado por el Estado en octubre de 2020, para ese momento aún no se había fijado fecha para esta audiencia. La Corte mantendrá abierta la supervisión de esta medida a efecto de que el Estado informe sobre la decisión definitiva que se adopte respecto de César Alberto Mendoza. Tomando en cuenta que han transcurrido más de ocho años desde que se emitió la Sentencia de este caso, se solicita a Argentina que intensifique sus esfuerzos y adopte medidas concretas para que sea adoptada con celeridad una decisión respecto a la modificación de la pena de César Alberto Mendoza y que remita a este Tribunal información actualizada al respecto.

1. Conducir la investigación de las torturas sufridas por Claudio David Núñez y Lucas Matías Mendoza, para determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.

En el Considerando 69 de la Resolución de la Corte de 23 de setiembre de 2021 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

69. Tanto la representante como la Comisión coinciden en que ha habido un avance en el cumplimiento de esta reparación, a pesar de que aún las referidas condenas no se encuentren en firme. Al respecto, esta Corte valora positivamente los avances que se han presentado en el trámite del proceso penal en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal de tres agentes del servicio penitenciario por las torturas que sufrieron las referidas dos víctimas del caso. Asimismo, se toma nota de que se encuentra pendiente una decisión respecto a las penas que deben ser impuestas a estas personas y sobre la eventual responsabilidad de los dos agentes que fueron absueltos, así como que se inicie una nueva investigación ante el Juzgado Federal correspondiente, pues de los testimonios recabados podría desprenderse la posible comisión de otros delitos de acción pública en relación con estos hechos. Todo ello permite a este Tribunal considerar que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo vigésimo quinto de la Sentencia.

1. Brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico y oftálmico a Lucas Matías Mendoza y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a Saúl Cristian Roldán Cajal.

En el Considerando 19 de la Resolución de 23 de setiembre de 2021 la Corte declaró que el Estado **ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando** esta medida respecto de las referidas dos víctimas.

1. Asegurar que a ninguna persona se le pueda imponer penas de prisión o reclusión perpetuas por delitos cometidos siendo menores de edad.

En el Considerando 53 de la Resolución de 23 de setiembre de 2021 la Corte declaró que el Estado **ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando** esta reparación, en los siguientes términos:

53. En general, la Corte considera que el Estado ha venido dando cumplimiento al deber de asegurar que no se vuelvan a imponer penas perpetuas por delitos cometidos por personas menores de edad. Argentina deberá continuar implementando esta reparación adecuadamente e impulsando las necesarias reformas normativas, de conformidad con lo establecido en la Sentencia y la presente Resolución (supra Considerandos 50 y 52). Para continuar supervisando su implementación, este Tribunal requiere que el Estado presente información completa sobre su cumplimiento en las todas las jurisdicciones del país, para lo cual resultaría también relevante que se pronuncie sobre la propuesta de la representante de establecer “un sistema de recolección unificado y eficaz” de información de los distintos tribunales internos que permita facilitar la supervisión de esta medida. Asimismo, se solicita que presente información actualizada sobre la decisión final que se adopte en el trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación del recurso de queja interpuesto en relación con la sentencia de 4 de mayo de 2017 del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes.

1. Adecuar la legislación del procesal penal de la Nación a los estándares convencionales sobre el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.

En la Resolución de 2 de septiembre de 2022 la Corte determinó el cumplimiento parcial de esta medida porque Argentina ha incluido la normativa pertinente a través de la aprobación del nuevo Código Procesal Penal Federal, pero se encuentra pendiente que el artículo de dicho código que regula las causales para recurrir el fallo penal condenatorio ante un juez o tribunal superior sea puesto en vigencia en la mayoría de las jurisdicciones y a nivel nacional.

* **Medidas de reparación respecto de las cuales se concluyó el proceso de supervisión de cumplimiento:**
1. Brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, así como asegurarle opciones educativas o de capacitación formales a la víctima Claudio David Núñez.

En los Considerandos 9 y 23 de la Resolución de 23 de setiembre de 2021 se concluyó el proceso de supervisión de estas dos medidas respecto de la víctima Claudio David Núñez, debido a su fallecimiento.

1. Brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la víctima César Alberto Mendoza.

En el Considerando 16 de la Resolución de 23 de setiembre de 2021 se concluyó el proceso de supervisión de estas dos medidas respecto de la víctima César Alberto Mendoza, por su voluntad de no recibir este tipo de tratamiento.

1. Investigar por los medios judiciales, disciplinarios o administrativos pertinentes, los hechos que pudieron contribuir a la muerte de Ricardo David Videla en la Penitenciaría de Mendoza.

En el Considerando 66 de la Resolución 23 de setiembre de 2021, se explica la declaratoria de **incumplimiento y fin de la supervisión** de la presente medida de reparación:

66. Aun cuando la Corte constata que el Estado no cumplió con realizar la investigación penal y administrativa de la muerte de Videla en los términos indicados en la Sentencia, se observa que, dado el tiempo transcurrido, es previsible que no sea posible la apertura de algún proceso para la determinación de alguna responsabilidad administrativa por estos hechos y, en cuanto a la investigación penal, ésta se encuentra archivada por decisión judicial desde hace más de seis años. Por las anteriores razones, el Tribunal considera que el Estado no dio cumplimiento a dicha reparación ordenada en el punto resolutivo vigésimo cuarto de la Sentencia y, debido a que no puede continuar exigiendo a Argentina su cumplimiento, declara concluida la supervisión de esa medida.